

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DE  
TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS QUE SON  
COMPETENCIA DE ICCAT**

*Propuesta de Belice, Brasil, Egipto, Unión Europea, Gabón, Ghana, República de Guinea, Guatemala, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, El Salvador, Côte d'Ivoire, Sudáfrica, Guinea Ecuatorial, Argelia, Cabo Verde, Túnez, Venezuela, Reino Unido (TU), Francia (SPM), Honduras, Angola, Rusia, Nigeria, Namibia, Albania y Mauritania*

*RECORDANDO* que el Plan de Acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) pide a los Estados que cooperen a través de las organizaciones regionales de pesca con el fin de garantizar la sostenibilidad de los stocks de tiburones;

*RECORDANDO TAMBIÉN* que el Plan de Acción Internacional de la FAO para los tiburones pide a los Estados que faciliten datos mejorados de captura y desembarque específicos de las especies y del seguimiento de las capturas de tiburones;

*CONSCIENTES* de que el uso de ratios de peso de la carcasa-peso de las aletas no es un medio adecuado de asegurar que no se extraen las aletas a los tiburones;

*RECONOCIENDO* la necesidad de mejorar la recopilación de datos específicos de las especies sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio como base para mejorar la conservación y ordenación de los stocks de tiburones;

*CONSCIENTE* de que la identificación de los tiburones por especies muy pocas veces es posible cuando las aletas se han extraído de la carcasa;

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó cada año, desde 2007 hasta 2012, Resoluciones por consenso (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68 y 67/79) instando a los Estados a emprender acciones inmediatas y concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas de acuerdos u organizaciones regionales de ordenación pesquera que regulan las pesquerías de tiburones y la captura incidental de tiburones, en particular aquellas medidas que prohíben o restringen las pesquerías llevadas a cabo con el único propósito de obtener aletas de tiburón y, cuando sea necesario, a considerar la adopción de otras medidas, según proceda, como requerir que todos los tiburones sean desembarcados con todas las aletas unidas de forma natural al cuerpo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.
- 2 Las CPC prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón en el mar y requerirán que todos los tiburones se desembarquen con sus aletas unidas (total o parcialmente) de un modo natural hasta el punto de primer desembarque del tiburón.

- 3 Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburón obtenidas contraviniendo esta Recomendación.
- 4 Las CPC prohibirán ofrecer para su venta, vender o comprar aletas de tiburón que se obtengan, desembarquen o posean contraviniendo esta Recomendación.
- 5 En las pesquerías en las que los tiburones no sean la especie deseada, las CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos, especialmente los juveniles, que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.
- 6 Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar el modo de incrementar la selectividad de los artes de pesca y proporcionarán información pertinente al SCRS.
- 7 Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar las zonas de cría de los tiburones en la zona del Convenio y proporcionarán información pertinente al SCRS.
- 8 La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
- 9 Esta Recomendación se aplica únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT.
- 10 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10].